



Comunidad
de Madrid

Exp.: 08-OPEN-00082.1/2024

ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORIA

Con fecha 22/05/2024 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la solicitud de acceso a información pública con referencia [REDACTED], solicitando la *documentación enviada a la Fiscalía de violencia sobre la mujer, interpuesta contra [REDACTED], para poder iniciar la defensa y alegaciones a esa denuncia y que fueron enviadas a la fiscalía, según informa el centro (Residencia de Mayores Vallecas), con fecha de 17 de mayo de 2024.*

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 15 referido a la “protección de datos de carácter personal” de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Agencia Madrileña de Atención Social (AMAS)

RESUELVE

Denegar el acceso a la información solicitada por contener datos de carácter personal.

El artículo 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal obliga a todo ciudadano que tenga conocimiento de un delito público a denunciarlo, haciendo una referencia expresa a los empleados públicos, avisándoles de que serán sancionados si omiten la denuncia cuando son conocedores de la comisión de un presunto delito.

Asimismo, la Administración tiene la obligación de velar por la confidencialidad de los datos que obran en el expediente que puso en conocimiento de la Fiscalía. Por este motivo y dado que contiene datos personales de terceras personas de las que no se tiene consentimiento expreso para proporcionarlos, la Agencia Madrileña de Atención Social no está autorizada a facilitar dicha información.

El artículo 773.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece que, cuando el Ministerio Fiscal tenga noticia de un hecho aparentemente delictivo, bien directamente o por serle presentado una denuncia o atestado, practicará las diligencias que estime pertinentes para la comprobación del hecho o de la responsabilidad de los partícipes en el mismo.



**Comunidad
de Madrid**

Si al finalizar la investigación, el fiscal considera que hay indicios de delito, presentará ante el Juzgado correspondiente denuncia/querrela, y en ese momento se iniciará la instrucción judicial del procedimiento. Será entonces cuando usted, a través del letrado que le asista, podrá solicitar al Juzgado toda la documentación que estime necesaria para la defensa.

Si al finalizar la investigación, el Fiscal considerara que no hay indicios de delito, archivará las diligencias de investigación.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a la fecha de la firma
EL GERENTE DE LA AGENCIA MADRILEÑA
DE ATENCIÓN SOCIAL

Firmado digitalmente por: MIRANDA DE LAS HERAS JOSÉ MAN
Fecha: 2024.06.17 14:18

Fdo.: José Manuel Miranda de las Heras